

Nueva Circular Básica Jurídica de la Supersociedades: Guía con las principales novedades

El día de ayer, 2 de julio, la Superintendencia de Sociedades expidió la nueva Circular Básica Jurídica, que sustituye en su totalidad la de 2022.

A continuación, se exponen las novedades de mayor relevancia que trae esta nueva Circular.

I. Precisiones y novedades en relación con los deberes de los administradores

La primera novedad de particular trascendencia se encuentra en la reconfiguración del deber de diligencia.

En la Circular de 2022, este deber se enmarcaba en la obligación de informarse suficientemente antes de tomar decisiones, de deliberar y discutir en los órganos colegiados de administración y de vigilar el desarrollo y cumplimiento de las directrices adoptadas. Esta nueva Circular de 2026 incorpora un contenido más exigente: el deber de diligencia comprende de manera expresa, la obligación de vigilar el diseño, la implementación, el mantenimiento y el monitoreo de las medidas de control interno y de gestión de riesgos en aspectos materiales, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos de la sociedad, la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, la conservación y custodia de los activos, la prevención y detección de fraudes o errores, y el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e internas que resulten aplicables.

Esta modificación comporta un cambio de paradigma en la función administrativa: el administrador ya no es simplemente el gestor diligente de los negocios sociales, sino que asume una responsabilidad expresa en la arquitectura del gobierno corporativo interno, incluyendo los sistemas de control y la gestión del riesgo empresarial.

II. Régimen de conflictos de interés y actos de competencia

En esta nueva Circular se trata de manera extensa el régimen de conflictos de intereses, con una transcripción casi que literal del Decreto 46 de 2024.

Adicionalmente, la Circular establece expresamente que cuando se vaya a autorizar un acto con conflicto de intereses o competencia con la sociedad, ese punto debe incluirse expresamente en el orden del día de la convocatoria de la respectiva reunión.

Así mismo, la Circular establece que el informe de gestión del representante legal, así como el informe de la junta directiva también deberán revelar, sobre cada decisión que exponen, si estuvo relacionada con un conflicto de interés aprobado o por aprobar.

Así, en este ámbito, más que incluir alguna modificación, se trae a colación lo previsto en el mencionado Decreto.

III. Reformulación del régimen de autorización general para fusiones y escisiones: nuevo supuesto de autorización general para entidades del mismo grupo empresarial

Una de las novedades más importantes de esta Circular es que introduce el siguiente supuesto de autorización general:

Las entidades vigiladas por activos o ingresos que pertenezcan al mismo grupo o situación de control pueden fusionarse o escindirse sin autorización particular si:

- La situación de control está inscrita en el registro mercantil.
- La decisión es unánime de la totalidad de los asociados.
- Los activos de las sociedades resultantes representan al menos el doble del pasivo.
- Se cumplen las instrucciones de transparencia de la Supersociedades.

Si bien es un adelanto interesante por parte de la Supersociedades entender la autorización general para los casos de grupos empresariales, será objeto de mucho debate y análisis el hecho de que tenga que existir unanimidad para la toma de la respectiva decisión.

Para estos efectos, la Circular aclara que la declaratoria de situaciones de control o de grupo empresarial no tiene efecto constitutivo sino declarativo. La situación existe desde que se configuran los supuestos legales, independientemente de la declaratoria formal.



IV. Nuevo régimen integral de autocontrol y gestión del riesgo LA/FT/FP y de corrupción y soborno transnacional (Capítulo IX)

En materia de prevención de riesgos, la Circular incorporó el nuevo Capítulo IX – Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST, que integra en un único marco normativo las disposiciones anteriormente contenidas en el SAGRILAF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y el Régimen de Medidas Mínimas. Con ello, consolida un sistema orientado a la prevención, detección y gestión de los riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, Corrupción y Soborno Transnacional.

Entre las principales modificaciones introducidas por la Circular se destacan:

- i. La adopción de la Unidad de Valor Básico (UVB) como parámetro para determinar los umbrales de aplicación del Sistema y la tasación de las sanciones.
- ii. La ampliación del ámbito de aplicación para incluir expresamente a las cámaras de comercio, la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (CONFECÁMARAS) y las entidades sin ánimo de lucro extranjeras con negocios permanentes en Colombia, previendo para estas últimas la posibilidad de implementar el Sistema de manera voluntaria.
- iii. El fortalecimiento del gobierno corporativo mediante la incorporación de la figura del Oficial de Cumplimiento Principal y Suplente, disponiendo que este último deberá cumplir las mismas calidades, requisitos y funciones del principal y asumir sus responsabilidades en caso de faltas temporales o absolutas, así como nuevas reglas para su designación, comunicación y registro ante la Superintendencia de Sociedades y la UIAF.
- iv. La adopción de políticas específicas sobre regalos y hospitalidades, donaciones, contribuciones políticas, conflictos de interés, contratación con entidades estatales y actividades de lobby.
- v. El fortalecimiento de los procedimientos de Debida Diligencia, Debida Diligencia Intensificada, auditoría, capacitación, canales de denuncia y conservación documental.

Finalmente, la Circular establece un régimen de transición para facilitar la implementación del nuevo Sistema. En consecuencia, las entidades que actualmente se encuentran obligadas al cumplimiento del SAGRILAF, el PTEE o el Régimen de Medidas Mínimas deberán adecuar sus sistemas al nuevo marco regulatorio a más tardar el 31 de mayo de 2027, manteniendo durante dicho período la validez de los programas actualmente implementados. Por su parte, las entidades que adquieran por primera vez la calidad de sujetos obligados deberán implementar el Sistema a más tardar el 31 de mayo del año siguiente a aquel en que adquieran dicha condición.

Adicionalmente, la Circular reduce el período mínimo de permanencia para los sujetos que dejen de cumplir los criterios de obligatoriedad, estableciendo un término de dos (2) años para el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y de un (1) año para el Régimen de Medidas Mínimas, contados a partir del 31 de diciembre del año en que dejaron de cumplir los requisitos de aplicación.

Para conocer más información sobre los cambios en el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST [ingrese AQUÍ](#).

Para conocer una tabla comparada con los cambios más importantes de la Circular 100-Externa número 100-000020 [haga clic AQUÍ](#).



Contactos



María Isabel Romero

Socia

maria.romero@perezllorca.com



Adriana Bueno

Directora

adriana.bueno@perezllorca.com

Oficinas

Europa ↗

Barcelona Bruselas
Lisboa Londres
Madrid

América ↗

Bogotá Medellín
Ciudad de México Monterrey
Nueva York

Asia ↗

Abu Dhabi
Singapur